

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION No. 8-2000

ATENDIENDO: La solicitud formulada por el Comité de Seguridad Bancaria, adscrito a la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc., para que se establezca un modelo para los Cheques de Administración que se emitan a favor de Organismos Oficiales, con características y medidas de seguridad específicas para la confección de los mismos;

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Superintendencia de Bancos establecer normas para efficientizar los sistemas de contabilidad de las instituciones financieras, así como, para evitar en la medida de lo posible, las falsificaciones de documentos, en aras de proteger el interés de los depositantes de los Bancos.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Bancos, mediante su Resolución No. 6-97 de fecha 31 de julio de 1997, instituye sobre la confección de los referidos Cheques con determinadas características.

CONSIDERANDO: Que tanto la Resolución referida, como el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, contemplan mecanismos de control para el manejo de los Cheques de Administración, con la finalidad de facilitar la aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo 388-91 de fecha 11 de octubre de 1991;

VISTA: La Ley de cheques No.2859 del 30 de abril de 1951;

VISTOS: Los Artículos 3, 6 (acápito h) y 35 de la Ley General de Bancos No.708 del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No.8940 bis del 19 de abril de 1965;

... **VISTO:** El Reglamento contenido en el Decreto No.388-91, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 11 de octubre de 1991;

VISTA: La Resolución No.2-66 de la Superintendencia de Bancos del 20 de Mayo de 1966;

VISTA: La Resolución No.4-90 de la Superintendencia de Bancos del 1ro. de noviembre de 1990;

VISTA: La Resolución No.6-97 de la Superintendencia de Bancos del 31 de Julio de 1997;

VISTA: La comunicación del Comité de Seguridad Bancaria, adscrito a la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc., del 12 de mayo de 1999, dirigida al Superintendente de Bancos.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Establecer un Modelo Exclusivo y Uniforme para los Cheques de Administración que se emitan a favor de Organismos Oficiales, para fines de pago de obligaciones fiscales que correspondan a rentas nacionales y depósitos de fondos públicos y en consignación.

ARTICULO 2: Modificar el Ordinal 6 de la Resolución No. 6-97 de esta Superintendencia de Bancos del 31 de julio de 1997, relativa a las "Especificaciones para la Elaboración de Cheques", para que se lea de la forma siguiente:

6.1 Los Cheques de Administración, emitidos a favor de Organismos Oficiales, para el cumplimiento de obligaciones oficiales fiscales, que correspondan a rentas nacionales y depósitos de fondos públicos y en consignación, deberán ser confeccionados en el color exclusivo sugerido por el Comité de Seguridad Bancaria, adscrito a la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc., con el objeto de diferenciarlos, tanto para fines de Cámara de Compensación, como para el control de las emisiones, especialización de fondos y contabilización de dichos efectos.

6.2 Los referidos cheques deberán tener en el anverso de los mismos, en el margen superior, la leyenda "NO ENDOSABLE" y el margen inferior izquierdo, el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) correspondiente al banco. Asimismo, deberán tener en el reverso, el texto "ENDOSABLE SOLAMENTE A FAVOR DEL TESORERO NACIONAL".

6.3 Dichos cheques deberán contener como mínimo, las medidas de seguridad standard conforme lo acuerde el Comité de Seguridad Bancaria y según lo dispuesto en los Ordinales 2.3 y 2.4 de la Resolución No. 6-97 de esta Superintendencia de Bancos.

6.4 Los Cheques de Administración emitidos a favor de Organismos Oficiales, serán contabilizados conforme lo indica el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras.

ARTICULO 3: Disponer que a partir del 30 de junio del año 2000, los bancos comerciales y los autorizados a ofrecer servicios múltiples bancarios sólo expedirán a favor de Organismos Oficiales, para fines de pago de obligaciones fiscales, Cheques de Administración con las características contenidas en esta Resolución.

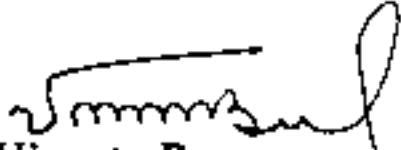
ARTICULO 4: La Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc., deberá controlar las comisiones que cobren los bancos afiliados, por la venta de Cheques de Administración para fines de pago de obligaciones fiscales, según el acuerdo de tarifa establecido por sus miembros.

ARTICULO 5: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación obligatoria a partir del 30 de junio del año 2000, para las instituciones financieras siguientes:

- a) Bancos Comerciales y
- b) Bancos Autorizados a ofrecer Servicios Múltiples Bancarios.

ARTICULO 6: Disponer que las violaciones a las estipulaciones contenidas en la presente Resolución, por parte de las entidades señaladas en el artículo anterior, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 35 de la Ley General de Bancos No.708, de fecha 14 de abril de 1965.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil (2000).


Lic. Vicente Bengoa
Superintendente de Bancos

